



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADO POR:

LOS SEÑORES NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS Y
 PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAREDES &
 NAVARRO BISON S.A.

CUANTIA: \$. 800,00

Di 3 copias

E.H

2014	22	01	02	P	005418
------	----	----	----	---	--------

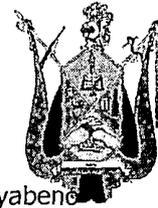
En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy día treinta de diciembre del año dos mil catorce, Ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECE.- Por una parte los señores, NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS, portador de la cédula de ciudadanía números dos uno cero cero cuatro uno siete cinco tres cero, de estado civil soltero, PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL, portador de la cédula de ciudadanía números dos uno cero cero dos siete nueve nueve seis tres, de estado civil casado (con disolución de la sociedad conyugal). Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que se entrega y cuyo tema literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen el otorgamiento de la presente escritura pública los señores NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS, con cedula No. dos, uno, cero, cero, cuatro, uno, siete, cinco, tres, cero; ecuatoriano de estado civil soltero, de instrucción BACHILLER, de profesión u ocupación estudiante, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, el sr. PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL, con cedula Número dos, uno, cero, cero, dos, siete, nueve, nueve, seis, tres; ecuatoriano de estado civil casado, de instrucción bachiller, de profesión u ocupación comerciante, domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, Los comparecientes son personas capaces para contratar. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada **“TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A.”**, la que se Normas de los Estatutos Vigentes regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías y TERCERA.- ESTATUTO DE **“TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A.”**, CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. TERCERA.- ESTATUTO DE **“TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000062

S.A.”, CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía que se constituye se denomina **“TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A.”**, y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las Leyes Ecuatorianas, la Ley de Compañías y Normas Constitutivas establecidas en el contrato Social.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes de esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pero también podrá establece sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este Contrato Social.- ARTÍCULO

QUINTO.- NACIONALIDAD.- La compañía será de nacionalidad ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CIENTOSESENTA acciones de CINCO dólares cada una, numeradas de cero cero uno a ciento sesenta, inclusive nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Por cada acción de cinco dólares el accionista tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO SÉPTIMO AUMENTO DE CAPITAL.- En cuanto al aumento de Capital Social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS.- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregaran a los accionistas Certificados Provisionales, conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los Títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá ejecutarse mediante una nota de sesión, constante en el Título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

0000003

que se comuniquen en forma escrita o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que esta tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.-

ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINSTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunidas para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del

capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el ART. 241 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas generales solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a las Juntas sean Ordinarias o Extraordinarias se convocaran por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía realizadas por el Gerente y/o Presidente de la compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000004

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA.- Podrán convocarse a la reunión de Junta General por simple pedido del o los accionistas que complete por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía actuara como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de alguno de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la Compañía que fueran designadas en ese momento por la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario, las Actas se llevarán en un Libro de Actas, escrito a mano, así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poder de representación y los demás documentos que conozca la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. A) designar y remover en cualquier momento al presidente y Gerente General de la Compañía. B) Aprobar o rechazar los balances, Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informes de Administradores; c)

Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del Capital Social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra en la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el Reglamento o Reglamentos que se considere necesario para el Régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares, en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los interés de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será remplazado por el Presidente y viceversa.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía .- sus atribuciones y deberes son: a) Súper vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y Estatutos Sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; d) Suscribir con el Gerente General las Actas de Juntas Generales cuando el Gerente



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000005

actué como secretario; e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente.- para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir ordenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de Accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad, bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas,

inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los dos millones de dólares.- para cantidades superiores será necesario la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO.-
FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y, vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre por que estas se ajusten no solo a los requisitos, si no a las Normas de una buena Dirección. La Junta General de Accionistas designara igualmente un suplente. El comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su periodo durara un año.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf. (06)2862-247 - 0999375710

00000006

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus Reformas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía que es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.

ORDEN	N: CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL	Nº DE ACCIONES	PORCENTAJE
1	2100417530	NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS	400	50	50,00
2	2100279963	PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL	400	50	50,00
TOTAL			800	100	100,00

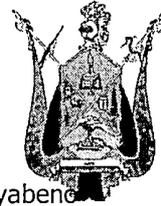
DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento, que todo el contenido de la presente escritura de constitución de sociedad anónima, es acordada de libre voluntad entre las partes, especialmente de las acciones que cada accionista suscribe y que pagarán y consignaran en numerario en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que la compañía tenga vida jurídica e inicie en sus operaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- Art. Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, será autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen Títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo ejecutará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además Normas de Seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS y para el cargo de Presidente al señor PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL cada uno de los mencionados Administradores desempeñaran sus funciones por un periodo de dos años. CLAUSULA QUINTA.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas han constituido la Compañía Anónima denominada "**TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A.**", la declaran así constituida y autorizan al Doctor. Salomón Merino Torres, para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor Doctor Salomón Merino Torres con matrícula profesional número cero treinta y ocho del Colegio de Abogados de Orellana. Que junto con las



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf. (06)2862-247 – 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

0000007

enmiendas, aclaraciones y precisiones hechas queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.


 Sr. Navarro Guillen Carlos Luis
 CC. 2100407530
 CV.036-0024



~~FONDERLUNA~~
 Sr. Paredes Núñez Mussi Paul
 CC. 210027996-3
 CV. 038-0194



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: info@registropropiedadorellana.gob.ec RUC. 2260012550001

0000008

Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón Francisco de Orellana, **CERTIFICO:** Que con fecha lunes cinco de enero del año dos mil quince, a las 14H00, queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: "TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A."**, A FAVOR DE LOS SEÑORES: NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS Y PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL, bajo el No. 02, Folio No. 16, Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2015.

Dr. Galo Lanche Sarango

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Abg. Orlando Moreira M.	Digitado	Revisor	0005-2015-RMCF O
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			

SEÑOR NOTARIO

0000009

En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen el otorgamiento de la presente escritura pública los señores NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS, con cedula No. dos, uno, cero, cero, cuatro, uno, siete, cinco, tres, cero; ecuatoriano de estado civil soltero, de instrucción BACHILLER, de profesión u ocupación estudiante, domiciliado en el Cantón Fco. De Orellana, el sr. PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL, con cedula No. dos, uno, cero, cero, dos, siete, nueve, nueve, seis, tres; ecuatoriano de estado civil casado, de instrucción bachiller, de profesión u ocupación comerciante, domiciliado en el cantón Fco. De Orellana, Los comparecientes son personas capaces para contratar.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada **"TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A."**, la que se Normas de los Estatutos Vigentes regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías y

TERCERA.- ESTATUTO DE **"TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A."**, CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

TERCERA.- ESTATUTO DE **"TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A."**, CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía que se constituye se denomina **"TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A."**, y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las Leyes Ecuatorianas, la Ley de Compañías y Normas Constitutivas establecidas en el contrato Social.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes de esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pero también podrá estableces sucursales

y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este Contrato Social .-

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La compañía será de nacionalidad ecuatoriana.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO SEXTO CAPITAL SOCIAL.- El CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CIENTOSESENTA acciones de CINCO dólares cada una, numeradas de cero cero uno a ciento sesenta , inclusive nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Por cada acción de cinco dólares el accionista tendrá derecho a un voto.-

ARTÍCULO SÉPTIMO AUMENTO DE CAPITAL.- En cuanto al aumento de Capital Social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS.- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregaran a los accionistas Certificados Provisionales, conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los Títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá ejecutarse mediante una nota de sesión, constante en el Título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiriere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en forma escrita o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que esta tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.-

ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos.

0000010

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISITRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunidas para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el ART. 241 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas generales solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a las Juntas sean Ordinarias o Extraordinarias se convocaran por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía realizadas por el Gerente y/o Presidente de la compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la

convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA.- Podrán convocarse a la reunión de Junta General por simple pedido del o los accionistas que complete por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

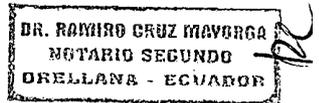
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía actuara como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de alguno de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la Compañía que fueran designadas en ese momento por la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevaran las firmas del Presidente y Secretario, las Actas se llevarán en un Libro de Actas, escrito a mano, así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poder de representación y los demás documentos que conozca la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. A) designar y remover en cualquier momento al presidente y Gerente General de la Compañía. B) Aprobar o rechazar los balances, Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del Capital Social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra en la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el Reglamento o Reglamentos que se considere necesario para el Régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares, en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los interés de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será remplazado por el Presidente y viceversa.-

0000011



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- sus atribuciones y deberes son: a) Súper vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y Estatutos Sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; d) Suscribir con el Gerente General las Actas de Juntas Generales cuando el Gerente actué como secretario; e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente.- para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir ordenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de Accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad, bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los dos millones de dólares.- para cantidades superiores será necesario la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y, vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre por que estas se ajusten no solo a los requisitos, si no a las Normas de una

buena Dirección. La Junta General de Accionistas designara igualmente un suplente. El comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su periodo durara un año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus Reformas.

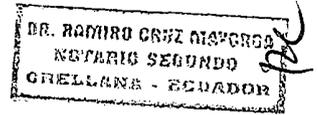
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía que es de **OCHOCIENTES DÓLARES** de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.

ORDEN	N: CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL	Nº DE ACCIONES	PORCENTAJE
1	2100417530	NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS	400	50	50,00
2	2100279963	PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL	400	50	50,00
TOTAL			800	100	100,00

DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento, que todo el contenido de la presente escritura de constitución de sociedad anónima, es acordada de libre voluntad entre las partes, especialmente de las acciones que cada accionista suscribe y que pagarán y consignaran en numerario en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que la compañía tenga vida jurídica e inicie en sus operaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- Art. Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, será autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen Títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo ejecutará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte

0000012

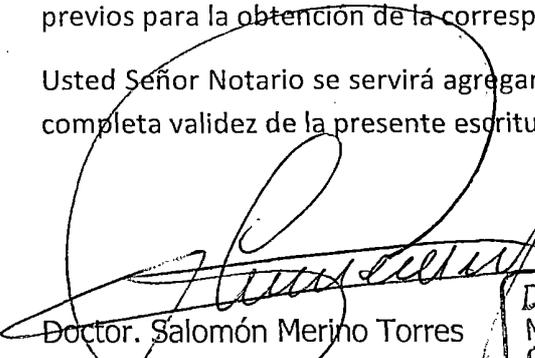


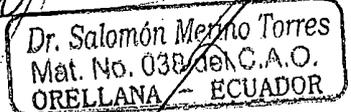
Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Transito.- Art. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además Normas de Seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS y para el cargo de Presidente al señor PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL cada uno de los mencionados Administradores desempeñaran sus funciones por un periodo de dos años.

CLAUSULA QUINTA.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas han constituido la Compañía Anónima denominada **"TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A."**, la declaran así constituida y autorizan al Doctor. Salomón Merino Torres, para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal.

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura.


Doctor. Salomón Merino Torres
Mat. No. 038 C.A. Orellana.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2014 10:45 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7678556

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 2100279963 PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL

CIIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/12/2015 10:45 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTÉ REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

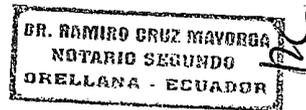
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

05/01/2015 12.34 PM



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000013



Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-2004

El Coca, 16 de diciembre de 2014

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No. 044-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A.

Señor
Carlos Luis Navarro Guillen
Gerente Representante Legal
CIA DE TRANSPORTES PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En Cumplimiento a la disposición dada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indica que se envíe las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

Resolución: Constitución Jurídica No. 044-CJ-022-2014-UAORE-ANT, a favor de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A..

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA, ENC.



Anexos:
- RES-CJ-022-2014-PAREDWE.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-2004

El Coca, 16 de diciembre de 2014

Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Zonal 9 de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Karla Gabriela Ponce Benavides
Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN NACIONAL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR

em

RESOLUCIÓN No. 044-CJ-022-2014-UAORE-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2014-2278 de fecha 08 de diciembre del 2014, la compañía de carga pesada denominada TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A., ingresa la documentación a la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, para que se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A., con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS	2100417530
2	PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL	2100279963

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0758 de 12 de noviembre de 2014, e Informe Técnico favorable No. 0539-DT-UAORE-022-2014-ANT de 12 de diciembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0765 de 15 de diciembre de 2014, e Informe No. 047-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 15 de diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades".

- d) *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y Jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación."*

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



0000015

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada TRANSPORTE PESADO PAREDES & NAVARRO BISON S.A., con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 15 de diciembre de 2014.


Ing. Gladys Vene Suárez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA



Elaborado por: Ab. Dolores Ordóñez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **210041753-0**

APellidos y Nombres: NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS

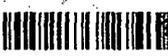
Lugar de Nacimiento: ORELLANA
 FCO. DE ORELLANA
 PTO. FCO. DE ORELLANA

Fecha de Nacimiento: 1993-09-20

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO


INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V1333V1122

Apellidos y Nombres del Padre: NAVARRO ARIAS LUIS

Apellidos y Nombres de la Madre: GUILLEN CASTRO BLANCA ISABEL

Lugar y Fecha de Expedición: FCO. DE ORELLANA
 2014-04-24

Fecha de Expiración: 2024-04-24

00548142

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

210041753-0 036 - 0024

NAVARRO GUILLEN CARLOS LUIS
 ORELLANA FCO. DE ORELLANA
 PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. D

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA - 30

3853222 10/09/2014 9:31:26 IMP. IGM. c3

DR. RAMIRO GARCIA MORALES
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE N.º 210027996-3

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES NUÑEZ
MUSSI PAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
MERA
SHELL
FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANGELA PATRICIA
LLORI CORTES



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION COMERCIANTE V3333V2212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAREDES CHAVEZ SEGUNDO ADRIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NUÑEZ CASTRO BERTHA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION FCO. DE ORELLANA 2014-01-15

FECHA DE EXPIRACION 2024-01-15

SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0194 2100279963

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAREDES NUÑEZ MUSSI PAUL

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTON	BARROQUA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Resuelto por sentencia
 en fecha cuya copia
 archiva de de
 f.)
 Jefe de Oficina

US\$ 6.00
 ESPECIE VALORADA
 IMPORTE

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 169 Acta 169

CÓDIGO 15

En fco. de Orellana Provincia de Orellana
 hoy día veinte y cinco de Julio del dos mil siete

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Henry Paul Paredes Nuñez**

nacido en Mera/Mera el 10 de Abril
 19 87 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Emp. Privado
 con Cédula N° 210027996-3 domiciliado en fco de Orellana de estado anterior soltero hijo de Segundo Adriano Paredes Chavez y de Beatha Marina Nuñez Castro

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Angela Patricia Uori Cortes
 nacida en fco de Orellana el 02 de agosto
 19 85 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Bachiller Tec.
 con Cédula N° 210019273-7 domiciliada en fco de Orellana de estado anterior soltera hija de Aurelio Leon Uori Uori y de Alida Mercedes Cortes R.

LUGAR DEL MATRIMONIO: fco de Orellana FECHA: 25 de Julio 2007
 En este matrimonio reconocieron a su... hij..... llamado.....

OBSERVACIONES:

.....

COPIAS INTERERAS DE NACIMIENTO
 COPIAS INTERERAS DE MATRIMONIO
 COPIAS INTERERAS DE DEFUNCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE ORELLANA
RAZON.- La Sociedad conyugal del presente matrimonio se disuelve mediante Acta de Disolución de la Sociedad Conyugal, celebrada ante el Notario primero del Cantón Fco. de Orellana, de fecha 29 de Diciembre de 2014, cuya copia se archiva. Cuya copia se archiva

30 de Diciembre de 2014.
 Jefe de Oficina

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION "ORELLANA"

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE ORELLANA
RAZON. Por Resolución de la Dirección Provincial de Registro Civil de Orellana, de fecha 27 de Febrero de 2013 y de acuerdo al Art 92 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedula, se ratifica la presente Inscripción en el sentido de que el primer nombre del contrayente es **MUSSI** y no como consta

Orellana, 27 de Febrero de 2013
 DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION DE "ORELLANA"

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000017

30 DIC 2014

Comité General de Notaría Civil, Identificación y Catastrales
No. 0205
Año: 2014 Tomo: 169 Pag: 169 Año: 169
Días: Meses: Inicio:

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

- Físico Electrónico
- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

[Firma]
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

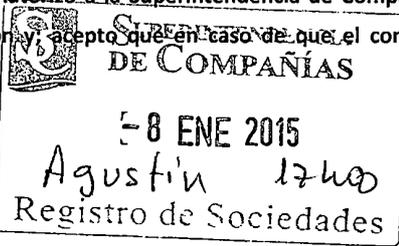
Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.

[Firma manuscrita]

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000018

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Transporte Pesado Paredes & Navarro Bison S.f	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano
NOMBRE COMERCIAL:		Bison S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Orellana	CANTÓN: Orellana	CIUDAD: Coca	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Orellana	CANTÓN: Orellana	CIUDAD: Coca	
PARROQUIA: Pto Fco de Orellana	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Ambato	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: Entre Juan Montalvo.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062880304	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: musigroup@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0994372001	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a la antena de Cloro.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Navarro Guillen Carlos Luis			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2100417530			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información. Acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 8 ENE 2015 Agustin 1740 Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

TITULO DE CREDITO

000588643

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RUC: 1560000780001
DIRECCIÓN FINANCIERA - TESORERÍA
Av. Napo y Uquillas
Telf.: (06) 2 999 060
www.orellana.gob.ec
Orellana - Ecuador

0000019

Pago N° 432399

Fecha de Emisión: 01-12-2014

Fecha de Vencimiento: 25-12-2014

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

No. CIU: 10076 Nro. Referencia 0611032147
Contribuyente: NAVARRO ARIAS LUIS
N° Identificación: 0903536662
Domicilio: AMBATO ENTRE JUAN MONTALVO

INFORMACIÓN TÍTULO

N° Emisión 1643438
Fecha Pago: 17-12-2014
Periodo: 2014-10

CONCEPTO DEL TÍTULO DE CREDITO GOBIERNO AUTÓNOMO

Parroquia: PUERTO FCO. DE ORELLANA; Sector: 24 DE MAYO; Tarifa: residencial; Dirección: AMBATO ENTRE
JUAN MONTALVO; Nro. Medidor: 0611032147; Cod. Anterior: 820; Lec. Anterior: 830,00; Lec. Actual: 830,00;
Consumo: 0,00

AGUA POTABLE

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO SERVICIO

FRANCISCO DE ORELLANA

0,71
0,25

RESUMEN A PAGAR

Subtotal: 0,00
Interés: **** 0,96
Descuento: **** 0,00
Recargo: **** 0,00

TOTAL A PAGAR

1643438
**** 0,96

TÍTULO ORIGINAL



Cajera (o) GADMFO

DOMINGUEZ JUAN

SIN EL SELLO DE CANCELADO NO TIENE VALOR

www.orellana.gob.ec

Original - Cliente

Avanzamos Junt@s...